

Cipolletti, 17 de abril de 2026.

**VISTO:**

Este legajo MPF-CI-02407-2025, "LEYES DANILO GABRIEL S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICO", en los que se debe resolver la situación procesal del acusado DANILO GABRIEL LEYES, (...). Con la defensa técnica del Dr. Mario Nolivo.

**DE LA QUE RESULTA:**

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, el Sr. Fiscal Dr. Gabriel Lamas, el acusado Danilo Gabriel Leyes con su defensor Dra. Mario Sebastián Nolivo. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes, el que fuera anunciado al letrado defensor y al acusado, quienes manifestaron estar en conocimiento del mismo. Seguidamente se dio paso a la Sra. Fiscal para que explique en que consiste el acuerdo, comenzando con la descripción del hecho: "ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en sede de la Comisaría 45, en el periodo temporal que inicia en fecha 25/10/2024. hasta el 12/05/2025, Danilo Gabriel Leyes, con funciones como Oficial Subinspector de la Policía de Río Negro, incumplió los deberes de funcionario público, al omitir comunicar y dar trámite a las denuncias penales, realizadas por el Sr. C. H. R., en fecha 25/10/2024; V. M., en fecha 16/11/2024, T. V. Y., en fecha 24/12/2024, J. M. O., en fecha 08/01/2025 y V. M. V., en fecha 09/01/2025, incumpliendo de esa manera con lo normado en el art. 127 y concordantes del Código de Procedimiento Penal de Río Negro. Los hechos enunciados constituyen el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (Art. 249 del Código Penal), siendo Danilo Leyes responsable a título de AUTOR de conformidad con el art. 45 del C.P. El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: Oficio 443 "DG3-J", de la Comisaría 45, de fecha 14 de mayo de 2025, en la cual elevan al Ministerio Público Fiscal las denuncia realizadas por el Sr. C. R., en fecha 25/10/2024; V. M., en fecha 16/11/2024, T. V. Y., en fecha 24/12/2024, J. M. O., en fecha 08/01/2025 y V. M. V., en fecha 09/01/2025, las cuales fueron encontradas en la oficina de servicio, sin que se les diera trámite. Copia de la resolución 20 "DG1-Rdo", la cual se da inicio por el parte de novedades del Oficial Rojas, quien encontrara las denuncias penales rubricadas por el imputado, sin que las mismas tuvieran tramite, resultando Leyes sancionado administrativamente con días de arresto. Entrevista realizada al Oficial Inspector Angel Gabriel Rojas, quien fuera el empleado policial que encontrara las denuncias en uno de los cajones de un fichero, situación que

se dio con motivo que estaba realizando limpieza por la presencia de hormigas, y en dicho cajón (utilizado por Leyes) había pan viejo y tazas sucias. En razón del hallazgo puso en conocimiento a la preventora, Of. Ppal. Ramos, y realizó un parte de novedades, entregando la documentación a su superior. Informe del RNR del imputado de fecha 15/4/26, del que no surgen que cuente con antecedentes penales computables. En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. Danilo Gabriel Leyes reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de multa de pesos setecientos cincuenta (\$ ...) y la inhabilitación especial para cumplir tareas de todo tipo de tramites judiciales dentro de la institución policial a la que pertenece por el plazo de 3 meses. Explica la Fiscalía que la solución fue encontrada en base a precedentes similares de este tipo de hechos y cita Expte. 812/CO del Registro de la ex Cámara Primera en lo Criminal de Cipolletti en los que en 30/8/2012 se dictó una sentencia igual y la inhabilitación para trabajar en relación a la conducta del acusado. Se tuvo presente la situación personal del acusado y cuenta además con el aval del Fiscal Jefe Dr. Márquez Gauna para avanzar en esta propuesta. Se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un juicio abreviado pleno respecto del hecho imputado al Sr. Danilo Gabriel Leyes. Que se lo ha explicado en detalle de manera previa y presta su conformidad, tanto de la pena en este legajo como de la inhabilitación especial.

Me dirigí al Sr. Danilo Gabriel Leyes a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía, le expliqué sus derechos. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de pesos setecientos cincuenta (\$ ...) y de inhabilitación especial para cumplir tareas de todo tipo de tramites judiciales dentro de la institución policial a la que pertenece por el plazo de 3 meses, indicando que aceptaba el acuerdo que se declaraba culpable y que aceptaba la pena y la inhabilitación especial.

Tanto Fiscalía, defensa como el acusado indicaron que renunciaban a los plazos procesales.

De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se acusó a Danilo Gabriel Leyes en orden al hecho que se refiriera mas arriba y luego de explicarle los alcances del acuerdo y de todos sus derechos el mismo asumió responsabilidad, declarándose culpable ante su defensor. La Fiscalía detalló la prueba

que tiene que ver con todas las actuaciones policiales que se detallaran precedentemente en relación a las denuncias que no fueran tramitadas por el acusado y el informe de antecedentes de fecha 15/4/26 que viene a completar el plexo probatorio en esta instancia. Con ello se comprobó que Danilo Gabriel Leyes fue autor del hecho por el que se lo acusara a lo que se le suma como ya dije la confesión lisa y llana hecha ante su abogada. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (Art. 249 del Código Penal), siendo Danilo Gabriel Leyes responsable a título de AUTOR, de conformidad con el art. 45 del Código Penal. Respecto de la pena de multa de pesos setecientos cincuenta (\$ ...) y la inhabilitación especial para cumplir tareas de todo tipo de tramites judiciales dentro de la institución policial a la que pertenece por el plazo de 3 meses entiendo que es ajustada a derecho en virtud de la calificación legal dada, explicando la Fiscalía que la solución fue encontrada en base a precedentes similares de este tipo de hechos y cita Expte. 812/CO del Registro de la ex Cámara Primera en lo Criminal de Cipolletti en los que en 30/8/2012 si dictó una sentencia igual y la inhabilitación para trabajar en relación a la conducta del acusado. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia. Al renunciar las partes a recurrir la sentencia, la misma adquiere firmeza. Debe librarse oficio a la Jefatura de Policía de Río Negro poniendo en conocimiento de esta sentencia a sus efectos.

Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti.

**RESUELVO:**

I. Declarar la responsabilidad penal de **DANILO GABRIEL LEYES**, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor del delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (Arts. 249 y 45 del Código Penal), e imponerle la pena de multa de pesos setecientos cincuenta (\$ ...) y la inhabilitación especial para cumplir tareas de todo tipo de tramites judiciales dentro de la institución policial a la que pertenece por el plazo de 3 meses y pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP).

II. Declárase la firmeza de esta sentencia, por renuncia expresa de plazos procesales de las partes.

III. Líbrese oficio a la Jefatura de Policía de Río Negro poniendo en conocimiento de esta sentencia a sus efectos.

IV. Fórmese legajo de ejecución para ser remitido al Juzgado de Ejecución 8 de esta

ciudad a sus efectos y practíquese la liquidación de costas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ Marcelo

Alcides

Alcides Fecha: 2026.04.17

11:40:49 -03'00'